



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340382801



26-07-2012



Bogotá, 26-07-2012

Doctor

JIMMY ORLANDO MARTÍN DIAZ

Apoderado de MAKXIMA LIMITADA

Calle 74 No 15 - 80 Oficina 506 interior 1

Bogotá

Asunto: Tránsito – Registro maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

Respetado doctor:

En respuesta a la comunicación radicada con el número 20123210458252 del 28 de junio de 2012, en el cual solicita concepto relacionado con el registro y circulación o movilización en vía de uso público o privadas abiertas al público de los vehículos de uso industrial denominados “montacarga”, esta Oficina Asesora de Jurídica, da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El apoderado de la empresa MAKXIMA LIMITADA sustenta la consulta en los siguientes hechos:

- a. Manifiesta que su representada mediante declaración de importación 352011000259959, importó y declaró tres vehículos Montacarga Forklift.
- b. Que su representada solicitó ante el Ministerio de Transporte la inscripción como importador independiente, la cual fue autorizada mediante tarjeta nacional de inscripción número I.I.8712, con fecha de expedición 06 de marzo de 2012 y fecha de vencimiento 06 de marzo de 2012.
- c. Que mediante comunicación de fecha 10 de abril de 2012, se solicitó a la CONCESIÓN RUNT S.A., la incorporación a la plataforma HQ RUNT, de la información correspondiente a las precitadas montacargas.
- d. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2012, el señor Alberto Quevedo, Jefe de Procesos Funcionales de la CONCESIÓN RUNT S.A., autoriza procesar dicha información, sin que a la fecha se haya efectuado esta operación.
- e. Que de acuerdo con información suministrada por el área de atención al ciudadano del Ministerio de Transporte, al momento este tipo de maquinaria industrial no está sujeta a

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

1

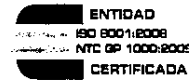
136



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340382801



26-07-2012



registro ante un Organismo de Tránsito y por lo tanto no se hace necesario migrar esta información al aplicativo HQ RUNT.

- f. Que para efectos de la comercialización de estos equipos se requiere establecer con claridad las condiciones legales para su registro y circulación en vía pública.

DOCUMENTOS ALLEGADOS

Se allegaron los siguientes documentos:

- a. Poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la Sociedad Makxima Limitada al doctor Jimmy Orlando Martín Díaz, para solicitar concepto jurídico respecto de la normatividad vigente y aplicable para el registro de maquinaria industrial.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Makxima Limitada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Ulloa Aristizabal
- d. Copia de la declaración de importación a nombre de la Sociedad Makxima Ltda.
- e. Copia de la Tarjeta Nacional de Inscripción número I.I.8712
- f. Copia del oficio dirigido al RUNT, mediante el cual el representante legal de Makxima Ltda solicita la incorporación de las máquinas.
- g. Copia del correo enviado por el Jefe de Procesos Funcionales del RUNT, mediante el cual solicita procesar la incorporación de máquinas.

CONCEPTO

Con la expedición del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", se modificó lo referente a la utilización de placas por parte de la **maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada**, la citada norma reza así:

"ARTICULO 200. UBICACIÓN DE LAS PLACAS. El artículo 45 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 45. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340382801



26-07-2012



los demás vehículos.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número".

Así mismo señaló en cuanto al registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada lo siguiente:

"ARTÍCULO 207. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El numeral 7 del literal A y el literal B del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así:

"7. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro."

"B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.
4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT: 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340382801



26-07-2012



alguna".

"ARTÍCULO 208. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, quedará así:

"Artículo 11. Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro."

A su vez, el Ministerio de Transporte expidió la Circular MT No 20124000049191 del 07-02-2012, mediante la cual se emiten directrices para la implementación del Decreto 19 de 2012, en la cual manifestó:

"I. MEDIDAS DE INMEDIATA APLICACIÓN

16. Registro de maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada. Los Organismos de Tránsito no podrán realizar ningún trámite referente al registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, por carecer de competencia para tal efecto (Art. 200, 207 y 208 Dto. 019 de 2012)

II. MEDIDAS QUE REQUIEREN REGLAMENTACION O IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

12. Registro de maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada. El Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación con

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -
quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional
018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

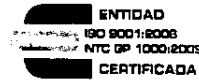
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340382801



26-07-2012



alcance a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, este registro debe llevarse por el Ministerio de Transporte o quien este delegue y solo tiene fines estadísticos (Art. 200, 207 y 208 Dto. 019 de 2012)”

Conforme a lo anterior se puede concluir, que los organismos de tránsito no pueden realizar trámites relacionados con el registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción, porque su registro pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte, así como su reglamentación, la cual se encuentra en estudio.

Por ahora el desplazamiento de los vehículos que no fueron registrados está restringido a los lugares no abiertos al público y en las vías públicas debe ser trasladados sobre camabaja.

Este concepto se emite en virtud de los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarados inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


LILIANA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


MARÍA CRISTINA CASTAÑO SUÁREZ
Asesora Grupo Transporte y Tránsito